

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL.

El caso del distrito judicial de Lima Norte

Miguel Ángel Gonzales Barbadillo¹

1. Introducción

Teniendo en cuenta que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal y que cada provincia dictó para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional², realizaré una breve referencia sobre el marco normativo peruano relacionado con el abuso sexual infantil.

La Constitución Política del Perú, en su art. 159, confiere al Ministerio Público, entre otras atribuciones, las siguientes³:

- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

El fiscal provincial penal es el titular de la acción penal y persigue el delito, entre ellos, contra la libertad sexual que se comete en agravio de niños, niñas y adolescentes, cuando el imputado es mayor de 18 años. Empero, cuando el imputado en este tipo de infracciones a la ley penal es menor de 18 años, el titular de la acción es el fiscal de familia.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños y adolescentes, la ley confiere al fiscal provincial de familia el deber de: "Intervenir, de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia ante la Policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional"⁴.

2 Arts. 1º y 5º, Constitución de la Nación Argentina. Texto Ordenado por ley 24.230, Editorial Estudio S. A., pág. 19.

3 Art. 159, incs. 4º y 5º, Constitución Política del Perú, 1993.

4 Art. 144, inc. b), Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por ley 27.337, publicado el 7/8/2000.

¹ Fiscal provincial titular de familia, Lima, Perú.

En el tema de abuso sexual infantil existen cambios sustanciales a raíz de que el estado peruano asume el compromiso de implementación del proyecto "El estado y la sociedad civil frente a la violencia, abuso sexual infantil y la explotación sexual infantil" (el Proyecto), a cargo de diversas instituciones.

En el Perú existe normatividad que protege los derechos de los niños y adolescentes y evitan la revictimización, entre las que podemos mencionar:

- La Constitución Política del Perú.
- La Convención de los Derechos del Niño.
- Ley 27.055. Modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, referidos a los derechos de las víctimas de violencia sexual (22/1/1999).
- Ley 27.115. Establece la acción penal pública en los Delitos contra la Libertad Sexual y un nuevo procedimiento (26/4/1999).
- Código de Procedimientos Penales. Arts. 143' y 146' (ley 9024 - 16/1/1940 y sus modificaciones).
- Código de los Niños y Adolescentes. Título Preliminar, arts. IX y X. Arts. 21', 38, 144, inc. b), 244 (21/7/2000).
- Ley 28.950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (16/1/2007).

El sistema procesal penal que rige en el Perú es el inquisitivo, regido por un antiguo Código de Procedimientos Penales y algunos artículos vigentes del Código Procesal Penal, sin embargo, en algunos departamentos del país, ya entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal que consagra el sistema procesal penal adversarial garantista, siendo que en otros departamentos, como Lima metropolitana, entrará en vigencia en forma progresiva.

En el departamento de Lima, capital de la república, y en los departamentos donde se ha implementado las cámaras Gesell (Lima capital, Cuzco, Iquitos y Puerto Maldonado), todavía no entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, rigiendo el sistema procesal penal inquisitivo, de modo que la experiencia sobre el sistema de atención única e integral a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de violencia, abuso y explotación sexual de la que forma parte la cámara Gesell como herramienta para la entrevista Única, en el Perú, tiene dos aristas a destacar:

- El campo tutelar que protege a la víctima, y
- El campo penal que juzga al imputado, bajo los parámetros del sistema procesal penal inquisitivo.

Vamos a referirnos a estos dos campos que están íntimamente ligados en este tipo de delitos contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, en la cual si bien debe primar un equilibrio de protección de derechos para la víctima y el imputado, bajo la experiencia peruana se ha dado prioridad a la persecución del delito, pasando a un segundo plano los derechos de la víctima y su no revictimización. Así pues, si bien la normatividad que he expresado, como las que protegen los derechos de los niños y adolescentes y evitan la revictimización son en su mayoría de los años 1999 y de 2000, no obstante, en el tema de abuso sexual infantil existen cambios sustanciales a raíz de que el estado peruano asume el compromiso de implementación del proyecto "El estado y la sociedad civil frente a la violencia, abuso sexual infantil y la explotación sexual infantil" (el Proyecto), a cargo de diversas instituciones, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y gobiernos regionales, cuya gestión y ejecución financiera se encuentra a cargo de UNICEF con fondos de la Cooperación Belga al Desarrollo.

La implementación de este Proyecto ha promovido un cambio en el tratamiento a la víctima de violencia, abuso y explotación sexual infantil, al generar una corriente de sensibilización a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como de todos los operadores de justicia, a efecto de evitar la revictimización (primaria, secundaria y terciaria).

Antes de la implementación del Proyecto en el año 2007, los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil concurrían a las comisarias del sector para el interrogatorio correspondiente⁵, y cada una de las instituciones públicas en forma independiente atendía a la víctima, quien debía repetir el hecho traumático a los funcionarios y servidores públicos.

A partir del proyecto, en el año 2007, en el distrito judicial de Lima norte y en las zonas de intervención de éste (Lima capital, Cuzco, Iquitos y Puerto Maldonado), donde se ha implementado progresivamente el uso de las cámaras Gesell, las instituciones del Estado trabajan integradamente para evitar la revictimización y atender a la víctima respetando sus derechos.

El principio del interés superior del niño hace posible que, en el Perú, se pueda utilizar la cámara Gesell y las nuevas tecnologías a efecto de obtener un proceso único de entrevista y una atención adecuada para su recuperación, con el objeto de llegar a la satisfacción integral de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual infantil.

2. El procedimiento de atención a NNA víctimas y testigos de violencia, abuso y explotación sexual infantil

El sistema de atención única e integral a NNA víctimas de abuso sexual se constituye en un esfuerzo interinstitucional que tiene como objeto evitar la revictimización.

El nuevo sistema de atención establecido en el Ministerio Público de Lima norte y en las zonas de intervención del Proyecto consiste en un procedimiento de atención único, rápido, oportuno y eficaz, en la recepción de la denuncia penal a nivel policial y fiscal, así como en la realización de los peritajes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y entrevista única al niño, niña y adolescente, velando, además, por que la víctima y el testigo reciban atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica, que incluya también a la familia de la víctima.

- 1) *De la denuncia y cita para la entrevista:* Cualquier persona o ciudadano puede acudir a la comisaría o fiscalía de turno denunciando un delito o infracción a la ley penal, contra la libertad sexual en agravio de menores de edad. Si la denuncia es formulada ante la PNP, el instructor, luego de asentar la denuncia correspondiente, en presencia del denunciante, la comunicará inmediatamente al Ministerio Público (vía telefónica y durante las 24 horas del día), solicitando día y hora para la atención médico-legal y entrevista única del menor de edad agraviado; a cuyo pedido el Ministerio Público, automáticamente, asigna un código único de registro y señala el día y hora de atención y entrevista única. Para el registro de la víctima se anotarán sus iniciales y otros datos que constituyen generales de ley.
- 2) *De la realización de las evaluaciones médico-legales, entrevista única y evaluación psicológica:* Las pericias médico-legales (integridad física, sexual y otros), protocolo de pericia psicológica y la entrevista única, se realizan en un solo momento. Para la realización de las pericias médico-legales, el instituto de Medicina Legal debe obtener el consentimiento de la víctima (de sus padres o responsables). Asimismo, para la entrevista única debe existir una reunión previa entre el fiscal, los demás operadores de justicia y las personas llamadas por ley (padres o responsables), para establecer la viabilidad de la entrevista y la forma cómo abordarla.

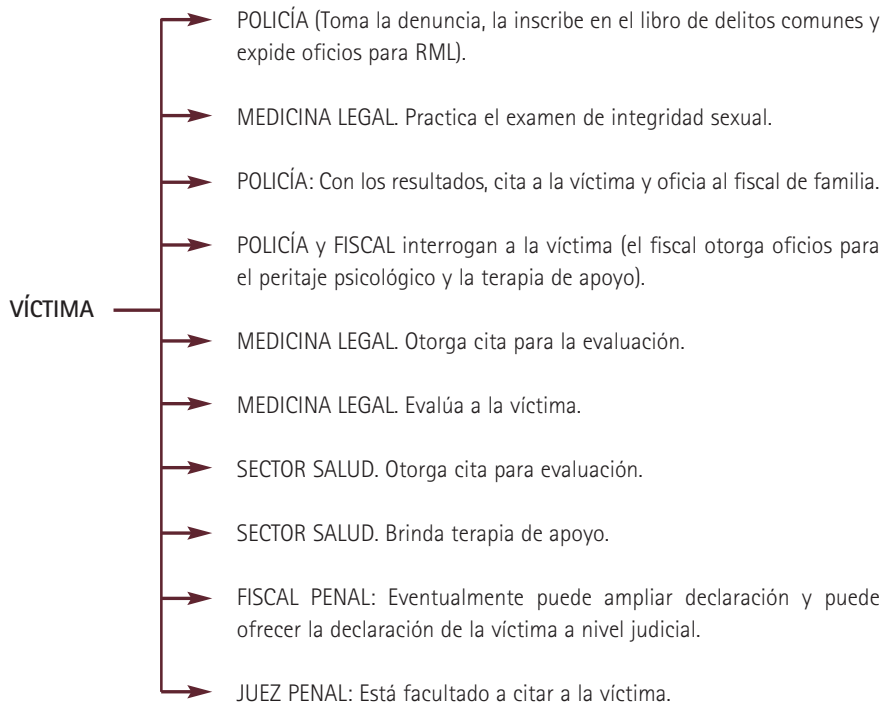
5 Código de los Niños y Adolescentes. Art. 144. Competencia: Compete al Fiscal: (...) inc. b) Intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia ante la Policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional. En este último caso, ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal profesional especializado y, concluida dicha evaluación, remitirá al Fiscal Provincial Penal de turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación. Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente.

A partir del Proyecto, en el año 2007, en el distrito judicial de Lima norte y en las zonas de intervención de éste, donde se ha implementado progresivamente el uso de las cámaras Gesell, las instituciones del Estado trabajan integradamente para evitar la revictimización y atender a la víctima respetando sus derechos.

El sector salud deberá brindar atención integral a la víctima y su familia, a cuyo efecto iniciará la parte terapéutica de recuperación, sobre la base de la copia del protocolo de pericia psicológica remitido por el Ministerio Público

3) *De la atención integral por parte del sector salud:* El sector salud deberá brindar atención integral a la víctima y su familia, a cuyo efecto iniciará la parte terapéutica de recuperación, sobre la base de la copia del protocolo de pericia psicológica remitido por el Ministerio Público en sobre lacrado a los hospitales nacionales (conforme al domicilio de la víctima); en dicho sobre sólo se consigna el código único de registro. A criterio de los hospitales, se podrá disponer de visitas sociales, dando cuenta al Ministerio Público de algún hecho irregular que advierta al visitar el domicilio de la parte agraviada.

3. Fases de la atención a NNA víctimas de abuso sexual antes de la implementación del Proyecto



4. Fases de la atención a NNA víctimas de abuso sexual luego de la implementación del Proyecto



5. La cámara Gesell como instrumento en la entrevista única de NNA víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil

El fiscal de familia dirige la entrevista única, y el psicólogo del Instituto de Medicina Legal actúa como facilitador de la entrevista al tener contacto directo con la víctima. Fuera de la cámara Gesell se encuentran todos los operadores de justicia y las personas llamadas por ley para intervenir en la entrevista, como el fiscal de familia, quien dirige la actuación fiscal; el fiscal penal, en calidad de titular de la acción penal; el instructor de la policía nacional del Perú (en caso de que la investigación preliminar se encuentre a nivel policial), cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no sea el denunciado, el abogado defensor de la víctima (el Ministerio de Justicia provee de defensor de oficio, en caso que los familiares de la víctima no tengan recursos para contratar a un abogado en forma particular), el abogado defensor del imputado.

El fiscal de familia se comunica con el psicólogo del Instituto de Medicina Legal a través de un audífono especial y las preguntas que los operadores de justicia requieran efectuar a la víctima son transmitidas al psicólogo, quien deberá, con un lenguaje adecuado, formularlas a la víctima.

El fiscal de familia dirige la entrevista única, y el psicólogo del Instituto de Medicina Legal actúa como facilitador de la entrevista al tener contacto directo con la víctima.

5.1 La reunión previa a la entrevista

Realizados los peritajes correspondientes dispuestos por el fiscal (peritaje de integridad física, integridad sexual y otros), el fiscal de familia, luego de dialogar con la víctima (sin abordar el hecho traumático) y verificar sus condiciones para la entrevista única, convocará a una reunión previa a todos los participantes, excepto a la víctima y a la defensa del imputado.

La reunión previa tiene por objeto establecer la viabilidad de la entrevista y la forma cómo abordarla. El psicólogo deberá informarse de los hechos preliminares y de la denuncia, así como de los requerimientos de los operadores de justicia, a efecto de que pueda planificar el abordaje de la entrevista única.

5.2. Durante la entrevista

Se deben considerar cuatro etapas:

- 1) La confianza o *rapport*. El psicólogo deberá favorecer un clima de confianza con el niño o adolescente e informarle que la entrevista será filmada y registrada.
- 2) El conocimiento del desarrollo sexual de la víctima respetando su integridad.
- 3) La violencia sexual vivenciada o hecho traumático. Es una de las etapas más importantes, en la cual la víctima deberá narrar los hechos que se investigan.
- 4) El cierre de la entrevista. En esta etapa el psicólogo agradecerá al niño o al adolescente por su relato y le comentará la conversación le ayudará no sólo a él, sino a las personas que están interesadas en protegerlo.

La reunión previa tiene por objeto establecer la viabilidad de la entrevista y la forma cómo abordarla. El psicólogo deberá informarse de los hechos preliminares y de la denuncia, así como de los requerimientos de los operadores de justicia, a efecto de que pueda planificar el abordaje de la entrevista única.

5.3. Al culminar la entrevista: derivación del caso

Terminada la entrevista única, el acta fiscal, el CD que contiene la entrevista, los peritajes médico-legales, la pericia psicológica y demás actuados se remiten al fiscal provincial en lo penal de turno o al que viene previniendo el caso.

Una copia del protocolo de pericia psicológica se remitirá en sobre lacrado al Sector Salud a fin de que brinde atención integral a la víctima o testigo y su familia, para cuyo efecto iniciará la parte terapéutica de recuperación, sobre la base de la copia del protocolo de pericia psicológica remitido por el Ministerio Público (conforme al domicilio de la víctima); en dicho sobre sólo se consigna el código único de registro.

A criterio de los hospitales, se podrá disponer de visitas sociales, dando cuenta al Ministerio Público de algún hecho irregular que advierta al visitar el domicilio de la parte agraviada.

Un aspecto importante a resaltar es que el Ministerio Público, a raíz del Nuevo Código Procesal Penal, ha creado una Unidad de Víctima y Testigos como ente idóneo para brindar apoyo a la víctima a solicitud del Fiscal.

6. El uso de las nuevas tecnologías como factor fundamental para proteger los derechos de NNA víctimas y testigos de violencia, abuso y explotación sexual infantil

Las nuevas tecnologías aplicadas al tema de violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes permiten que los menores de edad puedan expresarse libremente sin la presión de tener contacto, ni mirar a diversas personas para manifestar lo que sucedió o lo que piensa.

A raíz de la implementación del Proyecto, se comienza a instalar nuevas tecnologías para proteger los derechos de los NNA, constituyendo la cámara Gesell un instrumento valioso para la entrevista única del menor de edad víctima de abuso sexual, que evita la revictimización (repetición constante del hecho traumático) y sobre el cual se ha armonizado un trabajo interinstitucional a favor de la niñez y la adolescencia.

Las nuevas tecnologías aplicadas al tema de violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes permiten que los menores de edad puedan expresarse libremente sin la presión de tener contacto, ni mirar a diversas personas para manifestar lo que sucedió o lo que piensa, es decir, debe recibirse el testimonio de la víctima en condiciones adecuadas para ello. De lo contrario, el NNA sometido a la presión natural de ver personas que no conoce acarreará el silencio y con ello la impunidad del imputado. El registro filmico ayuda, pues, a evitar la revictimización y, en consecuencia, una constante repetición de lo sucedido por parte de la víctima.

El distrito judicial de Lima norte ha adoptado recientemente un nuevo sistema de atención que promueve el trabajo articulado de las diversas instituciones del Estado a favor de NNA víctimas de violencia sexual, aplicándose el uso de nuevas tecnologías en la entrevista única, con las estadísticas siguientes:

- Año 2007: 252 entrevistas.
- Año 2008: 555 entrevistas.
- Año 2009: 217 entrevistas hasta abril de 2009.

Considero que las diversas instituciones del Estado y en especial el Ministerio Público vienen asumiendo un rol protagónico en la defensa de los derechos de los NNA a quienes nos debemos y por quienes trabajamos.